

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00213-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA** incoada por la sociedad **ARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** (Nit. 891.301.681-0) a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ALFREDO JOSÉ RÍOS AZCÁRATE** (C.C. 2.510.649) y **MARÍA LUCERO SALAZAR CASTILLO** (C.C. 38.860.028), observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. Las pretensiones de la demanda ejecutiva se han confundido con las medidas cautelares, no están individualizadas ni separadas para cada uno de los demandados; tampoco se han precisados los montos de capital e intereses pretendidos, ni expresadas las entregas de bienes faltantes de acuerdo a lo decidido por la Superintendencia de Sociedades y el T.S. de Bogotá (Art. 82-4 CGP).

2. No se precisa el domicilio de cada uno de los demandados, ni el lugar o dirección física o electrónica de notificación de cada uno de ellos (Art. 82-10, par. 1º CGP, Art. 6º L. 2213/2022).

3. Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del vehículo CWS 013 y el de propiedad del FMI 373 – 99535.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO ARÉVALO MONCADA como apoderado judicial de la sociedad demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00213-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80392c145548602514a03036f5b9220f56f8294baf6fcdac7f12e7ce47bce93d**

Documento generado en 23/08/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>